



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/07/2023 BIS

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **diez horas con diez minutos del veintidós de junio de dos mil veintitrés**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente Habilitado **José Osorio Amézquita**, así como la Magistrada Habilitada **Beatriz Noriero Escalante** y el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, asistidos por **Isis Yedith Vermont Marrufo**, Secretaria General de Acuerdos Habilitada, con el fin de celebrar la **SÉPTIMA BIS** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **Recurso de Apelación 08 del presente año**, promovido por Oscar Cantón Zetina por su propio derecho para controvertir el acuerdo que, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, emitió la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el once de mayo de dos mil veintitrés por el cual se conceden las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática en el procedimiento especial sancionador PES/016/2023.

TERCERO. Votación de las Magistraturas Electorales.

CUARTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. El Magistrado Presidente Habilitado José Osorio Amézquita, dio continuidad a la sesión pública convocada para esta fecha dada la excusa planteada por la Magistrada Presidenta en el Recurso de Apelación TET-AP-08/2023-I por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia del Magistrado Presidente Habilitado, la Magistrada Habilitada y el Magistrado Provisional en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. Continuando, el Magistrado Presidente Habilitado José Osorio Amézquita, concedió el uso de la voz a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta en calidad de ponente el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** en el Recurso de Apelación 08 de la presente anualidad, al tenor que sigue:

Gracias. Buenos días Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrada.

Doy cuenta con el Proyecto de sentencia que presenta el Magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, en el Recurso de Apelación 08 de este año, promovido por Oscar Cantón Zetina por su propio derecho, para controvertir el Acuerdo emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el 11 de mayo de 2023 por el cual se conceden las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/016/2023 por presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada que impactan en la elección de la gubernatura del Estado de Tabasco.

El Actor manifiesta que la responsable debió desechar por notaria improcedencia la solicitud de medidas cautelares, ya que la denuncia no está sustentada en hechos claros y precisos aunado a que se afirma tácitamente que él es quien administra las cuentas de Facebook denunciadas y que tenía relación con las mismas o conocía a sus administradores sin que el Partido Político denunciante aportara elementos mínimos probatorios, sino solo pruebas técnicas y que la Autoridad Instructora tampoco recabo prueba alguna.

Se propone declarar infundado el agravio porque las Constancias de Autos evidencian que contrariamente a lo que aduce el recurrente el denunciante dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto, toda vez que en su escrito inicial mencionó con claridad los hechos en los que baso su denuncia ante la

publicación de dos videos en las cuentas de Facebook “Jóvenes con Cantón” y “Jalapa con Cantón”, porque a su parecer constituyen actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

Del mismo modo identificó el acto cuya irreparabilidad se pretende evitar, es decir que se evita continuar promocionando al denunciado en su aspiración a Gobernador de Tabasco argumentando que está totalmente prohibido, para lo cual solicitó que se ordenara el retiro de las publicaciones, además el Partido denunciante ofreció como medios de prueba dos enlaces electrónicos en los que de acuerdo con lo que se hizo constar en el Acta Circunstanciada levantada por la autoridad electoral se aprecian dos videos alojados en las red social Facebook que corroboran los hechos expuestos por el denunciante en los que se hace alusión a Oscar Cantón, como aspirante a Gobernador de Tabasco, lo que demuestra que la responsable si se allego de elementos de prueba suficientes para no tener por improcedentes las medidas cautelares pedidas por el PRD.

Ahora bien aun cuando el quejoso atribuye al actor la titularidad de las cuentas denunciadas se destaca que de la Inspección Ocular ordenada por el Secretario Ejecutivo para verificar algún dato o indicio que pudiera vincular a cualquier persona en la administración de las mismas, no se obtuvo la información buscada, razón por la cual la Comisión de Denuncias no le imputo responsabilidad a las publicaciones al Actor, pero sí de permitir que estas aparecieran en su cuenta personal pues fue etiquetada en tales publicaciones ordenando únicamente que se desvinculara o quitara las etiquetas en las publicaciones de ambas páginas.

Por otra parte al actor le parece incongruente la postura de la Comisión responsable ya que en la Sesión de Resolución, un Consejero señaló que en los videos no se advierte ningún posicionamiento Político-Electoral evidente a favor del denunciado ni se aprecia un llamado expreso y directo a votar por él, por lo que considera que no se actualizan las conductas denunciadas, agravio que se propone a declarar infundado debido a que lo manifestado por el mencionado consejero no implica un reconocimiento por parte de la responsable sobre la inexistencia de los elementos que conforman las infracciones motivo de la denuncia, ya que ello corresponde a la Resolución de fondo de la controversia por parte del Consejo Electoral en actuación Colegiada y no a la Comisión responsable.

De ese modo para el otorgamiento de las medidas solicitadas, la autoridad ponderó bajo la apariencia del buen derecho, que los hechos denunciados pudieran ser violatorios de los Principios de equidad en la contienda electoral y que con la finalidad de prevenir daños irreparables a las reglas del proceso electoral y por el peligro en la demora del plazo para resolver el fondo del asunto, era prudente conceder las medidas cautelares de mérito, pero sin que ello equivalga prejuzgar sobre el fondo de la controversia, aunado a que las equivalencias funcionales para posicionar al actor en su aspiración, la cual ha sido abiertamente declarada por estos medios de comunicación fueron debidamente consideradas por la Comisión de Denuncias para

concluir en los videos se aprecian expresiones que pueden ser equiparadas.

Por estas y otras consideraciones que se advierten en el proyecto se propone confirmar el acuerdo recurrido insistiendo que la medida preventiva analizada no implica prejuzgar sobre el fondo del expediente principal del Procedimiento Especial Sancionador, es cuanto Presidente, Magistrada, Magistrado.

Seguidamente el Magistrado Presidente Habilitado **José Osorio Amézquita**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

TERCERO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente Habilitado, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrada Habilitada Beatriz Noriero Escalante	<i>A favor del proyecto</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Es mi consulta</i>	
Magistrado Presidente Habilitado José Osorio Amézquita	<i>A favor de la propuesta</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Habilitado **José Osorio Amézquita**, manifestó que en el **Recurso de Apelación TET-AP-08/2023-I:**

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo emitido el once de mayo de dos mil veintitrés por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, en el procedimiento especial

sancionador PES/016/2023, por el cual concedió las medidas cautelares solicitadas por el partido político denunciante.

CUARTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, el Magistrado Presidente Habilitado, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañera Magistrada, Magistrado, Secretaria General de Acuerdos Habilitada, jueza instructora, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **diez horas con treinta minutos, del veintidós de junio de dos mil veintitrés**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha”.*

¡Que pasen todas y todos, buenos días!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas provisional y habilitados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, quien certifica y da fe de lo actuado.

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO PRESIDENTE HABILITADO**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
MAGISTRADA HABILITADA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**ISIS YEDIHT VERMONT MARRUFO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA**